

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL

TÍTULO I *Reglas generales*

Artículo 1°. Marco Normativo

El Consejo Federal o Órgano intermedio Colegiado, en adelante el Consejo, se regirá por la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos N° 18.603, el estatuto del Partido y el presente Reglamento.

Artículo 2° Misión

El Consejo es el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido y sus funciones y atribuciones se encuentran reguladas en el Párrafo Segundo del Estatuto y sus actuaciones serán siempre como cuerpo colegiado.

Artículo 3° Atribuciones

Son atribuciones del Consejo:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional”;
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país;
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual;
- d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional”, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del presente estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
- e) Recibir anualmente la cuenta política del Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional” y pronunciarse sobre ella;
- f) Designar a candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta;
- g) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo;
- h) Aprobar el programa del Partido; i) Proponer la realización de un proceso de ratificación de afiliados para ratificar las materias señaladas en el artículo cincuenta y cinco del presente estatuto;
- i) Ordenar a la Directiva Nacional del Partido que cite a un Plebiscito de Bases, cuando corresponda de conformidad al presente estatuto;
- j) Las demás funciones que establezca el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos o que el estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella. Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado o “Consejo Federal”, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como

también de carácter programático o ideológico, de acuerdo al estatuto. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Órgano Intermedio Colegiado o “Consejo Federal”.-

Artículo 4°. De las convocatorias:

El Consejo puede ser convocado de manera ordinaria y extraordinaria por la Directiva Nacional conforme al Artículo 13 letra e) o convocado de manera extraordinaria por medio de solicitud fundada de a lo menos el 40% de los Consejeros/as Federales en ejercicio, conforme al artículo 26 del Estatuto. Las convocatorias deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Convocatoria de Directiva Nacional:
 - a. Debe ser realizada a con la firma del Presidente/a y del Secretario/a General del partido en su calidad de ministro/a de fe, indicando fecha, lugar, horas de primera y segunda citación e invitados fraternales,
 - b. Debe ser informada la convocatoria con 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior podrá ser informada, con justificación fundada, con 10 días de anticipación,
 - c. La Tabla debe ser enviada por el/la Secretario/a General a lo menos con 5 días de anticipación, la que debe contener los temas que serán abordados durante el debate. La Tabla también podrá contener explicaciones e instrucciones por cada asunto que será abordado.
 - d. Los documentos normativos a sancionar deberán ser enviados para el conocimiento de los/as Consejeros/as Federales con 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior podrá ser enviado, con justificación fundada, con 10 días de anticipación. Para este efecto y conforme al mérito de los documentos, podran ser enviados borradores preliminares
 - e. La formalidad de publicidad de los actos anteriores se entenderá cumplida por la publicación en el sitio web oficial del partido.
- b) Convocatoria de Consejeros/as Federales:
 - a. Debe ser realizada a con la firma de cada Consejero/a Federal que suscribe la convocatoria, la que debe ser remitida a la Secretaría General de partido en su calidad de Secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado indicando el fundamento de la convocatoria y los asunto que se desea abordar de manera extraordinaria,
 - b. La Secretaría remitirá al Tribunal Supremo para que resuelva si dicha convocatoria se apega a las normas del Estatuto y del presente reglamento, El que debe pronunciarse en el término de 5 días hábiles desde la fecha de recepción,
 - c. El Tribunal Supremo comunicará por medio del sitio web oficial del partido su resolución, la que podrá declarar nulo el acto o válido,
 - d. Si el acto es declarado válido, el Tribunal Supremo ordenará al Presidente/a y Secretario/a General del partido en su calidad de Presidente y Secretario del Órgano Intermedio Colegiado respectivamente, para que citen dentro del término de 40 días a sesión de Consejo Federal Extraordinario, caso en el cual se procederá conforme a lo señalado en la letra a) del presente artículo,
 - e. El Tribunal Supremo deberá pronunciarse sobre los asuntos que se proponen abordar los cuales deben ceñirse estrictamente a las facultades del Consejo, pudiendo al efecto excluir aquellos que no sean objeto de su competencia. Los asuntos que no fueren objetados deberán ser incorporados en Tabla. Sin perjuicio de lo anterior la Directiva Nacional podrá proponer adicionalmente otros asuntos que desee abordar durante el Consejo extraordinario,

- f. Sin los asuntos que se deba tratar ameritan la presencia de un ministro de fe del Servicio Electoral la resolución además deberá ordenar que se solicite al Director/a Nacional de dicho servicio el nombramiento de un funcionario/a al efecto.
- g. La negativa de llevar a efecto la convocatoria por parte del Presidente/a y Secretario/a General, de uno de ellos o de ambos, será considerada como abandono de deberes, caso en el cual podrá el Tribunal Supremo sancionar con la suspensión del cargo, de ambos o de uno de ellos, hasta un plazo de 3 meses. Si cumplido el plazo, y sin justificación fundada, no se lleva a efecto la convocatoria, podrá oficiar el Presidente/a y/o Secretario/a del Tribunal Supremo como Presidente/a y/o Secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado de manera excepcional, de modo que se lleve a efecto el Consejo extraordinario.

Artículo 5°. De los votos políticos

El voto político es una idea expresada por algún órgano formal y que busca dar orientación ideológica, programática o política conforme a los principios del partido. Un voto político no puede tratar sobre cuestiones reglamentarias o administrativas. Las formalidades que debe contener:

- a. Si el voto político es de un órgano colegiado (Consejo Federal y Consejo Regional) deberá presentarse con la firma de a lo menos 5 miembros.
- b. Si el voto político es de un órgano jerarquizado (Directiva Nacional, Directiva Regional, Directiva de la Juventud Progresistas) deberá presentarse con la firma de a lo menos su Presidente/a y su Secretario/a.
- c. Si el voto político es de un órgano jurisdiccional (Tribunal Supremo y Tribunales Regionales) deberá presentarse con la firma de a lo menos de su Presidente/a y su Secretario/a.
- d. Si el voto político proviene de un órgano o colectivo reconocido por el partido deberá venir patrocinado por algún miembro de la Directiva Nacional.
- e. Los votos políticos deben ser remitidos a la Secretaría del Consejo, a lo menos con 5 días de anticipación a la celebración del Consejo.

Artículo 6°. De la celebración del Consejo

La celebración del consejo se llevará a cabo del siguiente modo:

- a. La actividad inicia con la acreditación de los/as Consejeros/as y de los invitados/as fraternales. Solo podrán ingresar a sala aquellas personas debidamente acreditadas, se distinguirá con un color de credencial diferente aquellos Consejeros/as Federales, con otro a los fraternos y con otro al Presidente/a y Secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado.
- b. El/la Presidente/a del Órgano Intermedio Colegiado examinará la sala en primera citación para constatar si existe quorum, si hay quorum se abre la sesión, si no hay se procede a anunciar que se abrirá la sesión en segunda citación con los consejeros que se encuentren en la sala.
- c. Abierta la sesión el Secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado, solicitará la firma de la asistencia de los Consejeros/as con derecho a voto o solicitará la lista de acreditación.
- d. El Secretario/a dará lectura a la Tabla, sobre los asuntos que se someterán al conocimiento del Consejo Federal.
- e. El Secretario/a o una persona designada para tal efecto, levantará acta de todas las definiciones relevantes que deban registrarse.
- f. Cada punto de la tabla será precedido de una breve exposición que de cuenta del contexto de la propuesta sometida al conocimiento del Consejo.

- g. Concluida la exposición el/la Secretario/a ofrecerá la palabra a los/las Consejeros/as con un máximo de 5 intervenciones de 3 minutos. Si el objeto del debate lo amerita, podrá extenderse a un máximo de 8 intervenciones de 3 minutos cada una.
- h. Finalizado el debate de los/as Consejeros/as se ofrece la palabra a los invitados fraternos con un máximo de 5 intervenciones de 3 minutos.
- i. El Presidente podrá postergar la votación dentro de la misma sesión, en consideración a la ausencia de Consejeros/as en sala, la que se dará sin mediar debate.
- j. Finalizada la intervención de los invitados fraternos, y si el/la Presidente/a no postergó la votación, el/la Secretario/a someterá a votación el punto de la Tabla y los votos políticos, bajo el siguiente método:
 - a. Secretario/a abre votación:
 - i. Se abre la votación sobre...
 - ii. Votos a favor
 - iii. Votos en contra
 - iv. Abstenciones
- k. Se aprueba con mayoría simple de votos a favor, se rechaza por mayoría simple de votos en contra o de abstenciones de los Consejeros presentes en la sala. Se registra votación en el Acta, si quedan asuntos en tabla, se pasa al siguiente punto.
- l. Agotados todos los asuntos de la Tabla, se cierra el debate, el/la Secretario/a procede a solicitar la firma del Acta de los/as Consejeros/as que no firmaron la lista de asistencia, del Presidente/a y Secretario/a y del ministro de fe del Servicio Electoral si así correspondiera.
- m. El/la Secretario/a concede la palabra al Presidente/a, para que proceda al cierre de la sesión.

Artículo 7°. Los Consejeros/as Federales deberán estar con sus cuotas al día para participar de una sesión ordinaria o extraordinaria, por lo que la Tesorería del Partido informará a la Secretaría General con 10 días de anticipación la lista de morosos de modo tal que sus derechos queden suspendidos hasta el pago de lo adeudado.

Artículo 8° El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación.

Artículo 9°. Toda modificación al presente reglamento deberá ser publicada en la página web del Partido. Las modificaciones empezarán a regir a contar del día de la primera publicación en la página web del Partido.